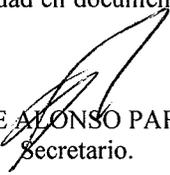


Hoy 29 de septiembre de 2021, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Técnico Investigador II CTI de la Unidad local de Fiscalía de Pamplona, folio 60, solicita se allegue el original del memorial obrante a folio 17 que se encuentra dentro del presente proceso, para que obren dentro de investigación por el delito de falsedad en documento público. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00470 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

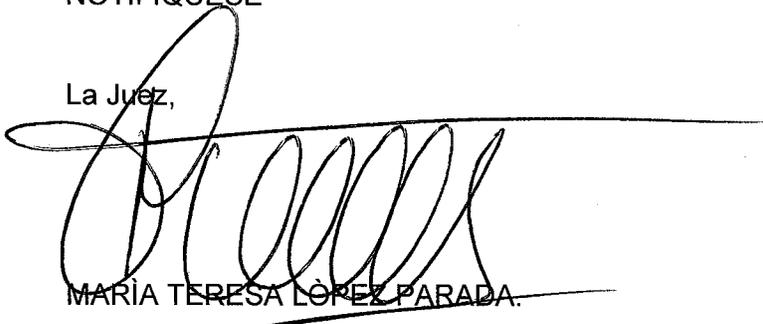
Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial donde se da cuenta que la Técnico Investigador II CTI de la Unidad local de Fiscalía de Pamplona LADY ALHADYE AVILA GARAVITO, solicita se allegue el original del memorial obrante a folio 17 que se encuentra dentro del presente proceso para adelantar una investigación por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, este Despacho ACCEDE a la remisión del memorial solicitado previa reproducción por parte de la secretaría del Despacho, dicho memorial será enviado al CUERPO TECNICO de investigación de la Fiscalía Seccional de Pamplona, quedado EN CADENA DE CUSTODIA hasta que se le hagan las pruebas pertinentes por parte de dicho ente investigador. Una vez efectuado lo anterior será devuelto para ser agregado a este proceso.

Remítase el documento, solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 29 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante revoca poder y a su vez otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00379 00**

Pamplona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P., el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico **GIOVANNI STEVEN RODRIGUEZ CACERES**, en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al estudiante **ARNOLD ANDREY RODRIGUEZ CALDERON**

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 46 hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.**

Hoy veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 20, se ajusta al mandamiento y se le debe tener en cuenta los descuentos del demandado, con los cuales cubre capital. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00151 00 JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que la citada liquidación no refleja los depósitos judiciales existentes dentro del proceso así:

CANONES	900.000,00
COSTAS RESTITUCION	76.000,00
FACTURA LUZ	55.780,00
FACTURA AGUA	203.600,00
PINTURA Y LLAVE	160.000,00
CLAUSULA PENAL	600.000,00
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.995.380,00</b>
Menos 5 TJ 149195 -150635 (2201 al 1805-2021).	<b>2.200.000,00</b>
<b>Total parcial para costas.</b>	<b>-204.620,00</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N.3 C.G.P.).

Una vez actualizada la liquidación del crédito procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., reza que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”*: *“Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En el presente caso encontramos que, estando el proceso en Secretaría para revisión de la liquidación presentada por la parte actora y en vista que con los descuentos realizados al demandado EDGAR ALFONSO VERA GOMEZ cubre capitales y costas es necesario la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisada la liquidación del crédito, se evidencia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad con los depósitos judiciales existentes dentro del proceso hasta el 18 de mayo de 2021; por lo cual es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### RESUELVE

PRIMERO: Habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

CUARTO: Ordenar la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

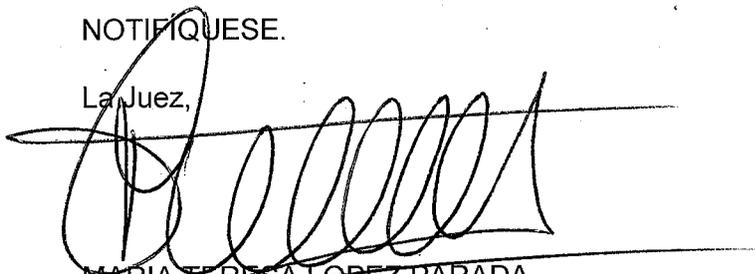
QUINTO: Ordenar, en caso de ser procedente, la devolución a los demandados de los depósitos judiciales que queden a su favor una vez entregados al demandante los ordenados en el numeral anterior.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación.

SEPTIMO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046. Fijación 30 de septiembre de 2021. 7:00 a.m.  
art. 295 C.G.P.

Secretario.

Hoy 296 de septiembre de dos mil veintiuno paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALCANZO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00436 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la petición del apoderado demandante, por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1. Señalar el día 18 de noviembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-7932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de la demandada MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.

La licitación iniciará a las 9: 00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.

2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia, así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para

audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.

7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P., los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicará igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Lvp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 29 de septiembre de dos mil veintiuno paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00260 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

Conforme a la petición del apoderado demandante, por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1. Señalar el día **25** de noviembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-44411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de la demandada **GLORIA INES GARCIA FIGUEROA**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.

La licitación iniciará a las 9: 00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.

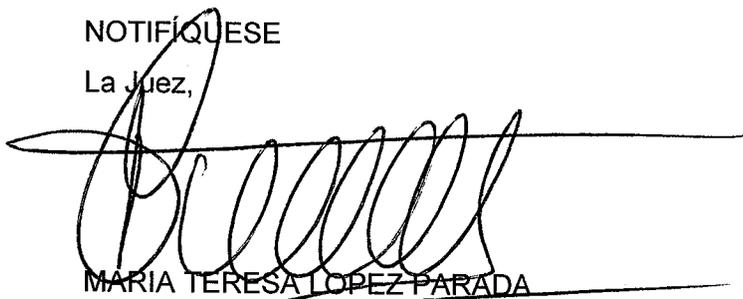
2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia, así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para

audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.

7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P., los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicará igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 29 de septiembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario decretar emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00393 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil  
veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que está acreditado el fallecimiento de BERNARDINA CONTRERAS DE GELVEZ, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante BERNARDINA CONTRERAS DE GELVEZ, para que se presenten a recibir notificación de esta providencia y de la providencia de fecha 2 de septiembre de 2019, dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2019 00393 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

De otra parte, se exhorta a la parte demandante, para que adecue la valla de que trata el art. 375 del C.G.P., dentro de la cual deberá tener en cuenta el emplazamiento acá ordenado, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal

*Jlop.*

**Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ce961bebc778d25dc57c1e151f5033bbb96c24db93651b700aaa2445fd523b**  
Documento generado en 29/09/2021 11:03:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario aprobar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra  
Secretario.



**Radicado 54 518 40 03 002 2019 00419 00**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad**  
**Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**  
Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que precede, se dispone: Aprobar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-35914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, N.S., presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual se determinó un valor total de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$72.158.000).

**Notifíquese**

**María Teresa López Parada**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9cd61c1aaf2453c83862d0fd9b1d7c01e48ed7b4ec6b49dabf6a603ab4376ed**

Documento generado en 29/09/2021 12:25:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00007 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

En tal sentido, el Despacho dispone tener por notificados por conducta concluyente de la demanda de la referencia y del auto de admisión de la misma a los señores WILLIAM ALBERTO VEGA JAIME y MARÍA FERNANDA VEGA VILLAMIZAR, conforme a las comunicaciones recibidas el pasado 17 y 28 de septiembre vistas a folios 106, 107 y 112.

Finalmente, por Secretaría hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta el demandado precitado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.**

*Jlp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c54aefd0ff66621b2822e9e60f2fe0e9513f972ef6f1c3999786085144ad5104**

Documento generado en 29/09/2021 12:08:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de septiembre de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2020 000223 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno.

**I. OBJETO POR DECIDIR**

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma citada que enseña *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

**II. RELACIÓN PROCESAL**

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se incurrió en error, al designar Curador ad litem para el Sr. DIMAR DE JESÚS RICO BRIZUELA, cuando este ya había contestado la demanda a través de su apoderado.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, la providencia que antecede, en lo que respecta con la designación de Curador ad litem para el Sr. DIMAR DE JESÚS RICO BRIZUELA, habida cuenta que este había contestado la demanda a través de su apoderado.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el 75 CG. P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado del Sr. DIMAR DE JESÚS RICO BRIZUELA al Dr. DANIEL ALEJANDRO LARIOS ÁLVAREZ, en los términos del poder conferido.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto ni valor parcialmente la providencia que antecede, en lo que respecta con la designación de Curador ad litem para el Sr. DIMAR DE JESÚS RICO BRIZUELA, habida cuenta que este había contestado la demanda a través de su apoderado, en todo lo demás queda incólume la decisión.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar como apoderado del Sr. DIMAR DE JESÚS RICO BRIZUELA al Dr. DANIEL ALEJANDRO LARIOS ÁLVAREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5eb6fbc455dbf1a8b33dbed1aa34dd623d0f8b25113bd6f4b3e481b141aabb**  
Documento generado en 29/09/2021 03:56:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00242 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte actora, quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por la parte demandada.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**RESUELVE**

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

**TERCERO:** Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 46, hoy 30 de septiembre de 2021,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0621a3a2a848e0da5773970b64da29e1b116464d87d04a1eb63818cae18fd0  
e**

Documento generado en 29/09/2021 11:09:23 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 29 de septiembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00349 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACIÓN PROCESAL**

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

**IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**RESUELVE**

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

**TERCERO:** Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 46, hoy 30 de septiembre de 2021,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb57a110f9ffbf06de9a8c1d6842f85aaa926fa86db824d62a3e5aa0cf7cc91c**

Documento generado en 29/09/2021 11:03:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00070 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite y resolver el recurso interpuesto por la parte demandante, se tiene que:

1. El apoderado demandante en el hecho noveno del libelo demandatorio, manifiesta que contra sus poderdantes cursa en este Juzgado proceso de restitución de inmueble arrendado bajo el radicado No 2021-005.
2. Que como pretensión subsidiaria pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre sus poderdantes y la acá demandada.

En virtud de lo anterior, esta sede judicial DISPONE:

- De conformidad con el art. 170 del C.G.P., se decreta prueba de oficio consistente en Exhortar a la Secretaría de este Juzgado para que expida con destino al proceso de la referencia CERTIFICACIÓN del estado actual del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado con numero de radicado 2021-005, asimismo para que indique si dentro del mismo los acá demandantes ejercieron su derecho de defensa y contradicción, así como la forma en la que la parte demandada se notificó en el mentado proceso.

Para lo anterior, se concede el término de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a44f2bf0d9fff170131de24320b853a689b3f1b8d7cc3c03c7307f8e66a9aa12**

Documento generado en 29/09/2021 11:05:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 28 de septiembre de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2021 00072 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno.

**I. OBJETO POR DECIDIR**

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

**II. RELACIÓN PROCESAL**

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se incurrió en error, al designar Curador ad litem para los ACREEDORES de la sociedad conyugal conformada entre causantes OLGA MARÍA PORTILLA DE BAUTISTA Y AURELIO BAUTISTA GONZÁLEZ, asimismo, de los herederos indeterminados de los causantes OLGA MARÍA PORTILLA DE BAUTISTA Y AURELIO BAUTISTA GONZÁLEZ, siendo esto improcedente.

Ahora bien, una vez vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y allegadas al expediente, como inscrito en el Registro Nacional de Emplazados; conforme al artículo 501 del C.G.P., se procede a señalar la hora de las 09:00 am del día 10 de noviembre del año en curso, para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto ni valor la providencia que antecede.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las 09:00 am del día 10 de noviembre del año en curso, para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,  
 MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

**JG**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 46, hoy 30 de septiembre de 2021,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b6826719e9d06495691e3cc40d0ef4cf498ff0d34732670a15f4751446ec29e**

Documento generado en 29/09/2021 03:57:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00078 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 23 de marzo del año que cursa, este Despacho dispuso inadmitir la demanda.

Luego, la apoderada demandante presenta escrito renunciando a términos y solicitando el archivo de demanda por no haberse subsanado.

Pese a lo anterior, se libra mandamiento de pago en providencia de 26 de abril, decretándose medida cautelar, entre otros asuntos.

En informe secretarial que antecede, el servidor judicial advierte que la demandante presentó posteriormente la misma demanda a la cual le correspondió el radicado 2021-00154 con los mismos títulos base de ejecución.

Bajo el anterior contexto, se hace necesario dejar sin efecto ni valor la providencia que libró mandamiento de pago el pasado 26 de abril de 2021 y en su lugar se dispone rechazar la presente demanda.

**I. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

**R E S U E L V E**

II. RESUELVE

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto ni valor la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021 y en su lugar se dispone rechazar la presente demanda.

**SEGUNDO:** Archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,  
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 46, hoy 30 de septiembre de 2021,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Lopez Parada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ced23fd690997610c89bfd184a48e9a28478f44f55d0d44c91b5410a418a4d  
62**

Documento generado en 29/09/2021 01:06:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**